

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 05 cinco** celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose las Señoras Magistradas, Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento. Asimismo, la Magistrada Presidenta, Dennise Adriana Porras Guerrero, manifestó que era de conocimiento en general, que el ex Magistrado Rigoberto Garza de Lira, concluyó su encargo el día 06 seis de octubre del año 2021, e informó la necesidad de la integración legal del quórum para llevarse a cabo la Sesión. Al efecto, citó el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala: *“El Pleno del Tribunal se integra por tres Magistrados, y que, para sesionar válidamente, se requiere la presencia de todos sus miembros. Asimismo, señala que, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, éste será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad en dicha ponencia.”* Asimismo, informó que dicha condición la cumple el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de estudio y Cuenta, por lo cual integró el Pleno en funciones de Magistrado durante la citada sesión. De igual forma, citó lo que señala el 18 del Reglamento Interno: *“Para la validez de la integración del Pleno con una Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, bastará con la cuenta que dé la persona titular de la Presidencia al inicio de la sesión correspondiente, respecto del aviso de ausencia de la Magistrada o Magistrado suplido”*. Una vez que la Magistrada Presidenta efectuó las manifestaciones a que se refieren los artículos en mención, y habiendo dado la cuenta

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

pertinente, informó la integración debida del Pleno para llevarse a cabo la Sesión correspondiente. - - - - -

- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional, de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal, de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y del Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrado durante la sesión citada e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. - - - - -

- - - - - LISTADO DE ASUNTOS. - - - - -

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: - - - - -

1. *A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del expediente **TESLP/RR/01/2022**.*

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - -

- - - - - PROYECTO DE RESOLUCIÓN - - - - -
- - - - - TESLP/RR/01/2022. - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Guerrero, tomó el uso de la voz en calidad de Magistrada Ponente del **único** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo. - - - - -

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Secretario de Estudio y cuenta en funciones de Magistrado. doy cuenta del proyecto de Recurso de Revisión identificado como **TESLP/RR/01/2022** promovido por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Político Sociales**, en contra del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se proponen los criterios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las agrupaciones estatales, emitido el siete de diciembre de 2021. El proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado en razón de las siguientes consideraciones: la parte actora se duele de la falta de competencia del CEEPAC para realizar funciones en materia de fiscalización alegando que dicha atribución le corresponde al INE y no al OPLE. El ahora inconforme manifiesta también que tomando en cuenta lo establecido con el artículo 41, en específico fracción V, del apartado B constitucional, la facultad de fiscalización corresponde al INE; mientras que el CEEPAC no puede ejercer funciones en materia de fiscalización, ya que al hacerlo viola la normatividad constitucional previamente citada. En relación con lo anterior, el artículo en cita prevee que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y las campañas de los candidatos, mismas que facultan al Consejo General del INE. En ese sentido se advierte que, si bien el artículo constitucional señala que la fiscalización corresponde al INE, ello sólo lo hace respecto a las finanzas de los partidos y candidaturas; no así a agrupaciones políticas estatales, ya que la norma fundamental no se refiere a ellas. No obstante, la legislación local faculta al CEEPAC y a sus órganos de fiscalización para revisar los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas que se desprende

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de los artículos 31, 40, 44, fracción III, inciso f), 65, 66, fracción X y XII, 67 fracción V, IV, X, XIV, de la Ley electoral; y 5 fracción III del Reglamento de Fiscalización, mismas que no se contraponen con la norma constitucional, resultando infundado tal agravio al tratarse de supuestos diferentes al de la regulación de las Agrupaciones Políticas Estatales. Ahora bien, la Unidad Técnica tiene entre sus obligaciones la de presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior **remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, los acuerdos para regular las características de la documentación comprobatoria** sobre el manejo de sus recursos, y establecer **los requisitos que deben satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten**. Estamos hablando que el ordenamiento jurídico establece un procedimiento para la eficacia jurídica del acuerdo impugnado, que es, que el mismo sea sometido y aprobado por el Consejo de CEEPAC para su validez. En ese entendido, se advierte que el acuerdo impugnado de fecha 07 de diciembre que propone los criterios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las agrupaciones políticas estatales, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal, y con ello, se cumplió con la dinámica antes citada por la legislación respectiva para la validación del acto. Por todo lo anterior, es que resulta infundado los agravios hechos valer por el promovente, toda vez que las disposiciones legales y las normas reglamentarias locales no son contrarias a los preceptos del marco constitucional y la autoridad responsable sí cuenta con la competencia y atribuciones legales para emitir el acuerdo impugnado de conformidad con la legislación antes precisada. Por otro lado, la parte actora alega que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, no debe ser sujeto a fiscalización, ya que esta misma la APE no maneja recursos públicos ni privados desde el 2018 hasta la fecha del 2021. Como previamente se señaló las APES tiene el objetivo de contribuir en la educación cívico-política, y para ello, el ordenamiento jurídico local prevee que pueden **gozar de financiamiento público, y financiamiento privado**. En ese orden de ideas, también se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

señalan diversas obligaciones en materia de fiscalización, destacando el **observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales** que específicamente las leyes en la materia señalan; e **informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así como el origen de ést, asimismo** permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la **verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado**. Es relevante mencionar que el Reglamento de Fiscalización de INE, se prevee las modalidades de financiamiento que podrán ser público, privado o en ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y demás disposiciones locales. Previendo que, **si por disposición normativa, algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo con las reglas de financiamiento privado**. En ese mismo sentido, en el caso en concreto, si bien las agrupaciones políticas estatales no reciben financiamiento público por parte del CEEPAC, lo cierto es, que tanto la legislación en la materia y el reglamento de fiscalización prevén el financiamiento privado para las APES, que son las siguientes: el Financiamiento privado, Financiamiento por afiliación ya sea en efectivo o especie, el Financiamiento de simpatizantes en efectivo o especie, el Autofinanciamiento, el Financiamiento por rendimientos financieros, o cualquier otro tipo ingresos, conforme a la ley aplicable. Es decir, las APES pueden recibir financiamiento privado constituido por cuotas y aportes de sus afiliados, por los ingresos resultantes de sus actividades, por los rendimientos patrimoniales, créditos que conciernen, donaciones y otros ingresos. Esto, con el propósito que estos sean utilizados en sus actividades de funcionamiento ordinario. Si bien, la agrupación política estatal permanente de los derechos sociales no cuenta financiamiento público, lo cierto es que la misma, no limita sus derechos de poder recibir financiamiento privado en sus diversas modalidades para realizar sus actividades, gastos de operación,

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

servicios personales, servicios generales, bienes muebles e inmuebles y cumplir con sus objetivos de agrupación, siendo obligación del CEEPAC por conducto de sus órganos de fiscalización, vigilar y revisar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, y además que los sujetos de fiscalización, así como los recursos obtenidos, tengan origen lícito y que se aplique estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley. Es decir, el hecho de que la parte actora compruebe con documentales consistentes en informes presentados al CEEPAC de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, en los cuales no se recibió financiamiento en ninguna de las modalidades antes señaladas, no exime a la agrupación política de los derechos y obligaciones establecidas por la legislación local; ni mucho menos las facultades de los organismos de fiscalización del Consejo de cumplir con sus atribuciones de vigilancia y revisión de los recursos financieros de las APES. De ahí que resulten infundados los agravios hechos valer, al alegar que las agrupaciones políticas estatales no son objeto de fiscalización, toda vez que las mismas si pueden obtener financiamiento en diversas modalidades, mismo que sí requieren de la observancia en materia de fiscalización por la autoridad responsable. Es cuenta Magistrados." -----

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- VOTACIÓN-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación respectiva." - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado?" - - - - -

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el acuerdo, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz la Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado. **SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

parte actora y por oficio a la autoridad responsable, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz. - - - - -"

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -"

En el uso de la voz, Secretario Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en funciones de Magistrado manifiesta lo siguiente: "Sin intervención."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -"

- - - - - CIERRE DE LA SESIÓN. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -"

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -"

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, que tengan buena tarde." - - - - -"

- - - - - ACTA DE SESIÓN PÚBLICA. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -"

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 05 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 05 cinco del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.